

# Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1874.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sifio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta núm. 290 de 16 Octubre.)

**EXPOSICION**

Señor: El Real decreto de 8 de Mayo del año actual, que dió vida al Ministerio del Trabajo, incorporó, desde luego, al nuevo Departamento ministerial, Institutos, Consejos y Juntas que venían dedicadas al estudio de distintas cuestiones sociales, y que estaban adscritas á diversos Ministerios, y, al propio tiempo, previó futuros desarrollos de la organización que se establecía, así como la integración en la misma de otros elementos, Centros y Corporaciones dedicados al examen de varios aspectos del problema social.

Tal ocurre con la Junta Central de Colonización y Repoblación interior, creada por la ley de 30 de Agosto de 1907, para hacer ensayos de colonización en montes enajenables del Estado ó en los que teniendo el mismo carácter, y siendo propiedad de los pueblos ó de sus Ayuntamientos, quisieran sus propietarios enajenarlos al referido fin, labor que ha realizado la citada Junta muy cumplidamente, como lo prueban las Colonias agrícolas establecidas por la misma, que significan la realización de una feliz iniciativa en cuanto al tratamiento de la cuestión social agraria.  
 El ensayo realizado desde 1907 á la fecha, y la necesidad proclamada de que el Poder público acuda por todos los medios á favorecer el desarrollo de la producción, que, influyendo en la Economía nacional, reporta beneficios generales, y muy singularmente á las clases trabajadoras, así como las mayores y directas ventajas que éstas pueden hallar en el desarrollo de la obra de colonización y repoblación de nues-

tros campos, obliga al Gobierno de V. M. á pensar en la conveniencia de dar mayor incremento á las tareas que ha venido realizando la Junta de Colonización y á extenderla considerablemente, utilizando, sin perjuicio del legítimo interés del propietario, cuantos terrenos sean susceptibles de realizar en ellos una beneficiosa transformación cultural que rinda en su día mayores beneficios de todo orden.

Dejando para próximas disposiciones cuanto á este último extremo se refiere, conviene, desde luego, que la Junta de Colonización y Repoblación interior forme en el grupo de los Centros é Institutos que realizan labor social, y que están adscritos al Ministerio del Trabajo, para que su labor no sólo esté orientada en lo futuro, con miras á la técnica y al progreso agrícolas, sino á las repercusiones y mejoras de carácter social que la intensificación de sus trabajos puede reportar al proletariado rural y, en general, al país.

Por las anteriores consideraciones, el Presidente que suscribe, haciendo uso de la autorización concedida por la vigente ley de Presupuestos, en la disposición octava, complementaria de los mismos, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.  
 Madrid, 13 de Octubre de 1920.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,  
 Eduardo Dato.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:  
 Artículo 1.º La Junta de Colonización y Repoblación interior, creada por la ley de 30 de Agosto de 1907, dependerá en lo sucesivo del Ministerio del Trabajo.

Art. 2.º Las atribuciones y funciones que en dicha Ley y en el Reglamento para su ejecución se asignan á la Presidencia del Consejo y al Ministerio de Fomento se considerarán transferidas al Ministerio del Trabajo.

Art. 3.º El Subsecretario de dicho Ministerio será Vocal nato de la Junta Central de Colonización y Repoblación interior.

Art. 4.º Se da de baja en el actual presupuesto del Ministerio de Fomento el crédito de 1.500.000 pesetas figurado para gastos generales de colonización en el artículo 12, capítulo único de la sección 8.º, y se concede un crédito de igual suma á un capítulo adicional del presupuesto del Ministerio del Trabajo

durante el presente año económico.

Art. 5.º Los Ministros de Hacienda, Fomento y Trabajo dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos veinte.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Eduardo Dato.*

(Gaceta núm. 288 de 14 Octubre.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Núm. ro 2.207.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

**SUBASTA**

Hasta las trece horas del día 15 de Noviembre próximo, se admitirán proposiciones en los Registros de esta Jefatura de Obras públicas y en los de las provincias de Alicante, Almería, Granada y Albacete, á horas hábiles de oficina, para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación con inclusión de su empleo en recargos de la carretera de Caravaca á Aguilas, kilómetros 51 al 59, cuyo presupuesto asciende á 43.131'90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1922 y la fianza provisional de 432 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de González Adalid núm. 2, el día 20 de Noviembre próximo á las nueve horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en los días y horas hábiles de oficina.  
 Murcia 12 de Octubre de 1920.—  
 El Ingeniero Jefe, Ricardo Egea.

Número 2.199.

**MONTES PUBLICOS**

**Consejo forestal.—Sección 2.ª**

El día 15 de Noviembre próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Abirán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ra-

mo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 300 estéreos de leñas bajas en el monte de propios de dicho pueblo; número 39 del Catálogo denominado «Sierra del Lloro ó del Oro», durante el año forestal de 1920-21, bajo el tipo de tasación de cincuenta pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 25 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Abirán, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.  
 El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 5 de Octubre de 1920.—  
 Aprobado: El Presidente, Segundo Cuesta.

**Cuarta sección.**

Número 1 909.

**Edicto.**

Los individuos que se conocen Lovelán, Esteban Curti, é ignorándose los demás, natural el 1.º de la América del Norte y el 2.º de Italia, que ocupaban las plazas de Capitán, tripulante respectivamente y los demás primer Oficial y Contramaestre que fueron del vapor Americano «Calvert», comparecerán en término de noventa días ante Don Pedro Azuar y Bárcena, Capitán de Corbeta, Juez instructor de esta Comandancia de Marina, con objeto de prestar declaración en causa que se instruye por lesiones sufridas á bordo el citado Esteban Curti; significándoles que de no verificarlo se les irrogara los perjuicios consiguientes.

Cartagena á 23 de Agosto de 1920.—  
 Juez instructor, Pedro Azuar.—  
 P. S. M., El Secretario, Jaime Serrano.

Número 2 024.

**REQUISITORIA**

López Vidal José, hijo de Antonio y de Juana, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, su estatura y señas personales desconocidas, domiciliado últimamente en Sidi Bel-Ables, (Argelia), procesado por falta á incorporación, comparecerá en término de treinta

días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería, D. Manuel García de la Sota, residente en Algeciras; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Algeciras 4 Septiembre de 1920.  
—El Teniente Juez instructor, Manuel García.

Número 1.690.

### Requisitoria.

Vizcaino Segura Bartolome, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Cartagena (Murcia), de 20 á 21 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena (Murcia), calle de Faquineto núm. 16, procesado por prófugo por su falta de presentación para su ingreso en el servicio, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente de Navío D. Angel Rizo Bayona, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Cartagena, á responder á los cargos que le resulten de dicho expediente, significándole que si no lo efectúa será declarado prófugo.

Cartagena 20 de Julio de 1920.—  
El Juez instructor, Angel Rizo.—  
P. S. M., El Secretario, Juan Díaz.

### Quinta sección.

Número 2.217.

#### Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Gómez Caballero, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 17 de Septiembre último, la siguiente

#### Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. José Gómez Caballero, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* á las ocho horas de su mañana, en el local de esta Agencia, situado en Cánovas del Castillo núm. 126, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Alguazas y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan:

Pesetas.

Don José Gómez Caballero.

Una casa habitación y morada en la población de Alguazas, situada en la calle de la Tercia, hoy

Pesetas.

D. Pedro Fernández Vera, marcada con el número 29 de policía; que linda derecha entrando con casa de la Condesa de la Vega del Pozo; izquierda Juan López Martínez; espalda Joaquín Sandoval, y frente calle de su situación; ignorándose su extensión superficial. Esta finca ha sido capitalizada en novecientas setenta y cinco pesetas. . . . . 975

La mencionada finca carece de título de dominio inscrito, cuyo defecto habrá de suplirse por los medios que establece el Título XIV de la ley Hipotecaria.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina de Segura 4 de Octubre de 1920.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

### Sexta sección.

Número 2.228.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

#### Edicto.

Don Salvador Sánchez Moya, Vocal de la Junta general del repartimiento de este Municipio en funciones de Presidente por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que terminado por esta Junta de repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributación del R. D. ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1920-21, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, para los efectos dispuestos en el art. 96 del citado R. D.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de los reclamados y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento debiendo hacerse por escrito.

Bullas 11 de Octubre de 1911.—  
Salvador Sánchez.

Número 2.219.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AGUILAS

#### Edicto.

Don Vicente Muñoz López, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que por el término de quince días á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al Registro fiscal de edificios y solares que han de producir sus efectos en el reparto y padrón de la contribución para el año económico de mil novecientos veintidós, á fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Aguilas 12 de Octubre de 1920.—  
Vicente Muñoz.

### Octava sección.

Número 1.469.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

#### Edicto.

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado por Don Juan Martínez Conesa, contra Don Virgilio Esparza García y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

#### «Sentencia:

En la ciudad de Totana á diez y ocho de Junio de mil novecientos veinte. Vistos por el señor Don Juan Antonio Cuellar y Poyo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y en funciones de primera instancia de la misma por enfermedad del propietario, los presentes autos de juicio de desahucio seguidos por Don Juan Martínez Conesa, mayor de edad, casado, minero, vecino de La Unión, representado por el Procurador Don Felipe Munuera Villar y defendido por el Letrado Don José García Vaso, contra los hijos y herederos de Don José Esparza, Don Virgilio, Don Andrés, Doña Dolores Esparza García, mayores de edad, casados y contra los menores María de la Concepción, Josefa, Manuel y Demetrio Esparza García y Norberto Esparza Morales, solteros, todos vecinos de Mazarón, representados los menores nombrados por su tutor el ya citado Don Virgilio Esparza García y ostentando la representación de dichos demandados el Procurador Don Lorenzo Caruana Fernández, es tanto defendidos por el Letrado Don Andrés Cánovas Camacho.»

«Fallo:

Que declarando como declaro no haber lugar al desahucio pretendido en este juicio por el actor Don Juan Martínez Conesa, debo absolver y absuelvo en el mismo á los demandados Don Virgilio, D. Andrés, Doña Dolores, Doña Josefa, Doña María de la Concepción, Don Manuel y Don Demetrio Esparza García y Don Norberto Esparza Morales, desestimando la excepción de defecto legal de proponer la demanda alegada por éstos, condenando al pago de las costas al propio Don Juan Martínez Conesa, pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Antonio Cuellar y Poyo.»

Y para que sirva de notificación á la demandada Doña Dolores Esparza García, constituida en rebeldía, expido el presente en Totana á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 2.192.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE MELILLA

Don Ramón María Pérez Accino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, según el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Diego Martínez Mulero, hijo de Francisco y de Teresa, de 25 años de edad, de estado casado, natural de Aguilas (Murcia), vecino que fué de Melilla, de oficio pescador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado constituyéndose en prisión á responder en la causa que contra el mismo se instruye, bajo el núm. 193 de 1919, por el delito de allanamiento de morada, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido procesado á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Melilla á cuatro de Octubre de mil novecientos veinte.—Ramón María Pérez Accino.—El Secretario, P. S., Francisco García.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### SOCIEDAD ANONIMA MINERA LA FÉ PARTIDARIA DE LA MINA «CELESTINO»

Con sujeción á lo que determina el artículo 22 de la escritura social y acuerdo de la Junta general de 16 de Marzo de 1909, se requiere á los Sres. D. Tomás Segado Nieto y Don José Inglés Guerrero, para que en el improrrogable plazo de tres días á contar de hoy, abonen en la Tesorería de esta Sociedad, calle del Carmen, núm. 77, bajo, los recibos de dividendos pasivos en que se encuentran en descubierto y gastos de requerimiento.

De no verificarlo así, pasado dicho plazo, quedarán caducadas á favor de esta Sociedad, las participaciones que poseen en la misma.

Cartagena 17 de Octubre de 1920.—El Presidente, Luis Aragonés.—El Tesorero, Alfonso Nieto.—El Contador Secretario, Pedro Vera.

MURCIA—imp de Juan Hernández.